

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'

El suscrito Gerente en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 9 de 1989, artículos 61 y ss de la Ley 388 de 1997, artículo 32 Ley 105 de 1993; artículos 19 y ss de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Decreto 2729 de 2012, Decreto de transformación N° 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), Resolución N° 176 del 18 de junio de 2019 y Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre) y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia, con lo anterior son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (artículo 2).

Que en aplicación de dichos postulados constitucionales es como en su artículo 58 (ibídem) se "garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, **el interés privado deberá ceder al interés público o social**. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, **dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa**, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".

Que en desarrollo de dichos mandatos constitucionales constituye un "deber social del Estado", representado en sus "autoridades", el de ejecutar las obras públicas tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus conciudadanos, así como el de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" (Artículo 82 ibídem); todo lo cual constituye función administrativa, la cual "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (Artículo 209 ibídem).

Que el artículo 287 superior instituye que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que mediante la Ley 9 de 1989 (de Reforma Urbana), se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general, las disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, las cuales fueron modificadas en gran parte por la Ley 388 de 1997; la cual en su Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado ‘Lote 1 San Vicente’, ubicado en la vereda ‘Ríonegro’, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta, para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten. Por su parte el artículo 63, de la norma en cita, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en la misma ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, en particular lo establecido en los literales “a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes”.

Conforme al artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 se define como de “**motivo de utilidad pública e interés social** la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la **expropiación administrativa o judicial** de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta ‘AIM’ creada mediante Decreto de transformación N° 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), es una unidad administrativa especial, del orden departamental, descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera propia, adscrita al departamento administrativo de planeación departamental, cuyo objeto social es “Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba”.

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta ‘AIM’, como autoridad competente, para “adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de la expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997”, conforme a lo previsto por el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 297 de 2014 proferido por la Gobernación del Meta, adelanta la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado ‘Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta’ con identificación BPIN 2017005500012.

Que dicho proyecto a ejecutar por la Agencia para la Infraestructura del Meta ‘AIM’ fue aprobado por el OCAD-META bajo el Acuerdo N° LI del 27 de octubre de 2017, en donde se les priorizó, aprobó y viabilizó por valores de cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$49.566.862.642,89).



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 306 de 2.023
(noviembre 15)



Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Que para la ejecución de dicho proyecto es preciso el cumplir ciertos mandatos constitucionales y legales, los cuales establecen un procedimiento administrativo, el que a su vez se compone de diferentes etapas, entre ellas se encuentra el anuncio del proyecto, la declaratoria de urgencia y de los motivos de utilidad pública o interés social y posteriormente las etapas de enajenación voluntaria, forzosa y la expropiación (por vía administrativa y/o judicial).

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 establece que, para efectos de decretar la expropiación, son causales para declarar utilidad pública para la adquisición de inmuebles destinados a: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo". De esta manera, el artículo 59 ibídem, preceptúa que son competentes para la adquisición de inmuebles ubicados en el área de los proyectos para la ejecución de proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo, respecto de los cuales se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, las entidades territoriales.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, reglamenta como motivos de utilidad pública e interés social: "(...) la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad al artículo 58 de la Constitución Política".

Que a través de la Resolución N° 176 del 18 de junio de 2019 emanada de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM' en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 2729 de 2012, declara la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y se anuncia el proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía principal que conduce desde la intersección fundadores hasta el acceso Ciudad Porfía en el municipio de Villavicencio etapa 02' con identificación BPIN 2016005500026 y 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012.

Que a través del Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre) el Municipio de Villavicencio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, determino los "**motivo de utilidad pública e interés social**" que comporta el proyecto (literal e), así mismo declaró la urgencia conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo Municipal N° 020 del 5 de septiembre de 2008 (artículo 1). Igualmente se cumplió con el anunció el proyecto de que trata el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, compilados estos en los artículos 2.2.5.4.1 a 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que en tal sentido el POT de nuestro Municipio, contenido en el Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015, estableció como políticas de competitividad (numerales 5, 8 y 9 del literal a del artículo 8) el "fortalecer, a través del sistema de movilidad, las condiciones de competitividad en el sector, turístico, comercial, y de servicios a partir del mejoramiento de tiempos y costos de desplazamiento de personas, bienes y productos", el "promover la instauración de proyectos y macroproyectos de interés público y/o privado de carácter regional y nacional a través de la habilitación del suelo para el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales acordes con la protección del medio ambiente, mitigación de impactos, desarrollo de infraestructura y el bienestar de la población" y el "contribuir a la eficacia y eficiencia de las autoridades que cumplen funciones administrativas en especial las que contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los contenidos normativos del presente Plan, racionalizando los trámites y facilitando la actividad de las personas naturales y jurídicas ante dichas



Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado ‘Lote 1 San Vicente’, ubicado en la vereda ‘Ríonegro’, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

autoridades”. Igualmente contempla como estrategia de competitividad (numerales 3 y 11 del literal b del artículo 8) el “configurar un sistema integral de movilidad y conectividad urbano y urbano - rural, estructurado y complementario” y el “habilitar suelo para el desarrollo de proyectos y macro proyectos de interés regional y nacional de acuerdo con los estándares medioambientales y preceptos de cobertura, densidad poblacional, accesibilidad, complementariedad y modo de vida rural”.

Así mismo en su artículo 93 del POT consagró la articulación proyectos de infraestructura del orden nacional con los corredores locales, para lo cual “todos los proyectos de infraestructura vial del orden nacional sobre el territorio municipal realizarán un análisis integral de armonía con la infraestructura local que contenga como mínimo: 1. La conexión de la sección transversal de la vía Nacional, Departamental con el corredor o vía urbana incluyendo intersecciones viales. 2. Un estudio de interacción vehículo-peatón y vehículo-ciclo usuario. 3. Armonía con las políticas del norte”.

Conforme al procedimiento legal contenido en las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997 y 1682 de 2013, así como en los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, es preciso el que se agotara la enajenación voluntaria forzosa, previo a la expropiación por vía administrativa.

Que los artículos 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997 establecen que la expropiación se hará por la vía administrativa a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la citada Ley, así como las condiciones para el pago del precio indemnizatorio.

Que para lograr los objetivos mencionados, y lograr la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado ‘Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta’ con identificación BPIN 2017005500012, la Agencia para la Infraestructura del Meta ‘AIM’ y el **CONSORCIO EGC** con NIT N° 901.288.805-7, suscribieron el contrato de obra N° 088 de 2019 cuyo objeto es “Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta”.

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado ‘Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta’ con identificación BPIN 2017005500012, se requiere la adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, en virtud de la cual se afecta parte de algunos inmuebles, por lo que se amerita su adquisición.

Que los artículos 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997, establecen que la expropiación se hará por la vía administrativa a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta formal de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios.

De esta manera, la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018, establece en su artículo 25, los requisitos del acto administrativo que contenga la oferta formal de compra, así como la indicación de las personas susceptibles de notificación del mismo. Como consecuencia de lo anterior, se identificaron los inmuebles a adquirir para la ejecución del contrato de obra N° 088 de 2019.

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Que, en cumplimiento de lo anterior, se profirió el Oficio del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020) "por medio del cual se dispone la adquisición de parte del inmueble rural denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio, mediante enajenación voluntaria directa, se formula una oferta de compra a los señores GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988), EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427), OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272), VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229), MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389), EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710), GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654), JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425), ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525), OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004), LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351), WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055), NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246), MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710), LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851), HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679), BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896), OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523), JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492), FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105), LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000), CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152), JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441), RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490), WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305), JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976) y FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162)", el cual fue modificado y corregido a través de oficio del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020), los cuales fueron notificados personalmente el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Que los señores GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988) en un 88,4008%, EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427) en un 0,8657%, OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272) en un 0,3573%, VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229) en un 0,3477%, MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389) en un 0,3761%, EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710) en un 0,3480%, GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654) en un 3,2790%, JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425) y ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525) en un 0,4009%, OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004) en un 0,3930%, LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351) en un 0,7293%, WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055) y NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246) en un 0,3535%, MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710) en un 0,3512%, LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851) en un 0,4161%, HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679) en un 0,4311%, BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896) en un 0,2920%, OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523) en un 0,2485179%, JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492) en un 0,08590926%, FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105) en un 0,02863642%, LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000) en un 0,02863642%, CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152) en un 0,350%, JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441) en un 0,358%, RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490) en un 0,405%, WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305) en un 0,366%, JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976) en un 0,387% y FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162) en un 0,4126%, son los copropietarios del siguiente inmueble:

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Predio rural denominado '**Lote 1 San Vicente**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con una extensión superficiaria de **36 Has y 6.666 M²**, con cédula catastral N° **50001-0004-0007-0022-000 M.E.** y matrícula inmobiliaria N° **230-140057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública número dos mil ciento veinte (2.120) del diecinueve (19) de septiembre de dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, así:

Por el NORTE, partiendo del mojón marcado con la letra B, localizado en la parte noroccidental del lote, sobre el lindero con el lote No. 3, sigue en línea recta, en distancia de 175,00 metros, a encontrar el mojón marcado en la letra A, localizado al borde de la carretera vecinal, sigue por el borde de la citada carretera, en distancia de 74,69 metros, a encontrar el detalle No. 41, colindando en estos dos tramos con el lote No. 3 asignado a María Adela Gutiérrez Álvarez, linda con la calle octava (8) mts., en longitud de diecinueve punto setenta y cinco (19,75) mts.; Por el ORIENTE, cruza la carretera a encontrar en delta No. 1 y sigue por cerca de alambre, pasando por los detalles No. 1, 2, 3 los deltas No. 5 y 6 en distancia de 835,94 metros a encontrar el delta No. 7 colindando con finca de Fabio Lozada, sigue por cerca de alambre pasando por los detalles No. 4, 5, 6, 7 y 8, en distancia de 542,57 metros, a encontrar el delta No. 10, colindando con finca de la sucesión de Braulio Mora; Por el SUR, sigue por cerca de alambre pasando por el detalle No. 9 los deltas No. 11, 12 y 13 en distancia de 289,70 metros, a encontrar el delta No. 14 colindando con finca de Ciro Mendoza, sigue por cerca de alambre, pasando por el delta No. 15 y el detalle No. 10, en distancia de 180,37 metros, a encontrar el mojón marcado con la letra F, colindando con la finca de Escolástico Moreno y, Por el OCCIDENTE, sigue en línea recta pasando por los mojones marcados con las letras E y D, en distancia total de 1.097,80 metros a encontrar el mojón marcado con la letra A, punto de partida, colindando con el lote No. 2, asignado a Betsabé Gutiérrez Álvarez y encierra.

Dicho predio fue adquirido así: inicialmente el predio era de la señora Edivina Álvarez de Gutiérrez (c.c. 21.214.799), quien adquirió por adjudicación del INCORA, según Resolución N° 1597 del 20 de marzo de 1964. Por el señor GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988) por división y adjudicación en juicio de sucesión de Ángel María Gutiérrez Ruíz (c.c. 491.337) y Edivina Álvarez de Gutiérrez (c.c. 21.214.799) conforme a la escritura pública número dos mil ciento veinte (2.120) del diecinueve (19) de septiembre de dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio. El Señor EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427) adquiere por compra del 11,5912% (hoy resta, luego de varias ventas parciales, tan solo el 0,8657%) a Gutiérrez Álvarez Ángel María según la escritura pública número cuatro mil novecientos treinta y dos (4.932) del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2.012), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272) adquiere por compra del 0,3573% a los señores Blanca Yaneth Wilches Pinilla (c.c. 20.891.989) y Álvaro Murcia Pinilla (c.c. 19.370.456) según escritura pública número novecientos ochenta y dos (982) del dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quienes a su vez adquirieron de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 477 del 11 de febrero de 2013, aclarada mediante escritura pública N° 5679 del 31 de agosto de 2013, otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229) adquiere por compra del 0,3477% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número tres mil ciento veintiuno (3.121) del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389) adquiere por compra del 0,3761% a René Caro Muñoz (c.c. 86.039.567) según escritura pública número novecientos sesenta y cinco (965) del veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien a

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

su vez adquirió de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 4.441 del 13 de julio de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710) adquiere por compra del 0,3480% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número siete mil trescientos setenta y nueve (7.379) del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654) adquiere por compra del 3,2790% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número ocho mil ciento veintidós (8.122) del dos (2) de noviembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425) y ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525) adquiere por compra del 0,4009% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número novecientos cuatro (904) del veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004) adquiere por compra del 0,3930% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil quinientos treinta y siete (2.537) del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351) adquiere por compra del 0,7293% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil quinientos treinta y ocho (2.538) del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055) y NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246) adquiere por compra del 0,3535% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil setecientos treinta y tres (2.733) del ocho (8) de mayo de dos mil quince (2.015), aclarada con la escritura pública número cuatro mil ciento diecinueve (4.119) del diez (10) de julio de dos mil quince (2.015), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710) adquiere por compra del 0,3512% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil setecientos treinta y cuatro (2.734) del ocho (8) de mayo de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851) adquiere por compra del 0,4161% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil ciento dieciséis (5.116) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2.015), aclarada con la escritura pública número seis mil ciento siete (6.107) del dos (2) de octubre de dos mil quince (2.015), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679) adquiere por compra del 0,4311% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil ciento diecisiete (5.117) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2.015), aclarada con la escritura pública número seis mil ciento seis (6.106) del dos (2) de octubre de dos mil quince (2.015), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896) adquiere por compra del 0,2920% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número setecientos sesenta y nueve (769) del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523) adquiere por compra del 0,3917% (hoy resta, luego de varias ventas parciales, tan solo el 0,2485179%) a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cuatro mil trescientos quince (4.315) del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492) adquiere por compra del 0,08590926% (compra de tres cuotas cada una del 0,02863642%) a Osiris Hernández Henao conforme a escritura pública número siete mil noventa y ocho (7.098) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105) adquiere por compra del 0,02863642% a Osiris Hernández Henao conforme a escritura pública número seis mil ochocientos dieciocho (6.818) del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000) adquiere por compra del 0,02863642% a Osiris Hernández Henao conforme a escritura pública número siete mil noventa y cinco (7.095) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152) adquiere por compra del 0.350% a Sandra Viviana Cruz Torres (c.c. 52.819.580) conforme a escritura pública número ochocientos sesenta (860) del cinco (3) de marzo de dos mil dieciocho (2.018), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien a su vez adquirió de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 5.205 del 1 de octubre de 2.016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441) adquiere por compra del 0,358% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil doscientos cinco (5.205) del primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490) adquiere por compra del 0,405% a José Cristóbal Gutiérrez Gutiérrez (c.c. 11.406.580) conforme a escritura pública número tres mil ciento sesenta y uno (3.171) del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien a su vez adquirió de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 5.205 del 1 de octubre de 2.016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305) adquiere por compra del 0,366% conforme a escritura pública número cinco mil doscientos cinco (5.205) del primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976) adquiere por compra del 0,387% conforme a escritura pública número cinco mil doscientos cinco (5.205) del primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162) adquiere por compra del 0.4126% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil ciento ochenta y ocho (5.188) del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Que para la ejecución del citado proyecto es necesario adquirir **PARTE** (parcialmente) del citado inmueble y que conforme al expediente base de la actuación administrativa aquí adelantada, dicha proporción requerida equivale a **cuatro mil novecientos veintiuno punto cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.921,458 M²)**, el cual se encuentra dentro del rural denominado '**Lote 1 San Vicente**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° **50001-0004-0007-0022-000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° **230-140057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, el cual se identificará con la ficha predial N° '**12**' del ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2.020), área que se divide en dos tramos, que se identificarán, denominarán y alinderarán así:

a. '**12 Área requerida 1**', con una extensión de **ochocientos treinta y tres punto trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (833,358 M²)**, el que se determina por los siguientes linderos técnicos:

Por el NORTE, del mojón 1 al mojón 16 en longitud de 10,328 metros colinda con predio 'Lote 1 San Vicente'; Por el ORIENTE, del mojón 16 al mojón 17 en longitud de 191,164 metros colinda con el predio 'Lote 1 San Vicente' y, Por el OCCIDENTE, del mojón 17 al mojón 1 en longitud de 200,288 metros colinda con vía pública y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

CUADRO MOJONES AREA REQUERIDA 1		
MJ	ESTE	NORTE
M1	1045411,576	939759,798
M16	1045417,618	939751,422
M17	1045443,913	939562,278

b. '12 Área requerida 2', con una extensión de **cuatro mil ochenta y ocho punto cien metros cuadrados (4.088,100 M²)**, el que se determina por los siguientes linderos técnicos:

Por el NORTE, del mojón 24 al mojón 14 en longitud de 2,440 metros colinda con el predio La Manuelita; Por el ORIENTE, del mojón 14 al mojón 18 en longitud de 118,504 metros colinda con vía pública; Por el SUR, del mojón 18 al mojón 20 (pasando por el mojón 19) en una distancia de 196,024 metros colinda, en ambos sentidos, con predio 'Lote 1 San Vicente'; Por el OCCIDENTE, del mojón 20 al mojón 21 en una longitud de 20,189 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y, Por el NOROCCIDENTE, del mojón 21 al mojón 24 (pasando por el mojón 23) en una longitud de 288,757 metros, colinda, en todos los trayectos, con predio 'Lote 1 San Vicente' y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REQUERIDA 2		
MJ	ESTE	NORTE
M14	1045421,339	939632,510
M18	1045441,393	939515,715
M19	1045402,138	939410,263
M20	1045347,685	939348,384
M21	1045342,664	939367,939
M22	1045400,981	939445,312
M23	1045425,305	939533,265
M24	1045418,925	939632,153

ÁREA REMANENTE. Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda al vendedor, después de deducir la venta parcial y, teniendo en cuenta que éste fracciona en tres (3) lotes de terreno el remanente de mayor extensión, surgen, en consecuencia, tres (3) predios independientes, los cuales se denominan, identifican y alinderan de la siguiente manera:

a. Predio '**Lote 1 San Vicente Remanente 1**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el que quedará con un área remanente (cabida superficiaria) de **treinta y un hectáreas y un mil doscientos seis punto seiscientos doce metros cuadrados (13 Has y 1.206,612 m²)**, por lo que sus nuevos linderos técnicos quedarán así:

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Por el NOROCCIDENTE, del Mojón 8 al Mojón 16 (pasando por los Mojones 9 y 17) en una distancia de 713,438 metros colinda en todos los trayectos con vía pública; Por el ORIENTE, del Mojón 16 al Mojón 2 en una distancia de 851,283 metros colinda con predio San Ignacio y del Mojón 2 al Mojón 4 (pasando por el Mojón 3), en una distancia de 416,873 metros colinda, en todos los trayectos, con predio El Paraíso; Por el SUR, del Mojón 4 al Mojón 6 (pasando por el Mojón 5) en una distancia de 325,713 metros colinda, en dichos trayectos, con predio La Ilusión y del Mojón 6 al Mojón 7 en una distancia de 149,772 con predio Lote 3B y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 7 al Mojón 8 en una distancia de 529,210 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE 1		
MJ	ESTE	NORTE
M16	1045417,618	939751,422
M2	1045744,014	939074,268
M3	1045962,403	938812,329
M4	1045968,309	938640,411
M5	1045808,155	938609,973
M6	1045668,410	938529,693
M7	1045531,610	938587,302
M8	1045390,702	939097,408
M9	1045503,812	939227,848
M17	1045443,913	939562,278

b. Predio '**Lote 1 San Vicente Remanente 2**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el que quedará con un área remanente (cabida superficial) de **dos hectáreas y cinco mil novecientos cincuenta punto novecientos cuatro metros cuadrados (2 Has y 5.950,904 m²)**, por lo que sus nuevos linderos técnicos quedarán así:

Por el NORTE, del Mojón 20 al Mojón 18 (pasando por el Mojón 19) en una distancia de 196,024 metros colinda, en dichos trayectos con vía pública; Por el ORIENTE, del Mojón 18 al Mojón 10 (pasando por el Mojón 15) en una distancia de 297,006 metros colinda, en dichos trayectos con vía pública; Por el SUR, del Mojón 10 al Mojón 11 en una distancia de 110,403 metros colinda con vía pública y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 11 al Mojón 20 en una distancia de 211,373 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE 2		
MJ	ESTE	NORTE
M10	1045469,400	939221,144

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

M11	1045400,249	939143,652
M20	1045347,685	939348,384
M19	1045402,138	939410,263
M18	1045441,393	939515,715
M15	1045469,240	939349,261

c. Predio '**Lote 1 San Vicente Remanente 3**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el que quedará con un área remanente (cabida superficiaria) de **dos hectáreas y cuatro mil quinientos ochenta y siete punto cero veintiséis metros cuadrados (2 Has y 4.587,026 m²)**, por lo que sus nuevos linderos técnicos quedarán así:

Por el NORTE, del Mojón 12 al Mojón 13 en una distancia de 79,767 metros colinda con predio Villa María y del Mojón 13 al Mojón 24 en una distancia de 60,568 metros colinda con predio La Manuelita; Por el ORIENTE, del Mojón 24 al Mojón 22 (pasando por el Mojón 22) en una distancia de 191,21 metros colinda con vía pública; Por el SUR, del Mojón 22 al Mojón 21 en una distancia de 97,547 metros colinda con vía pública y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 21 al Mojón 12 en una distancia de 251,593 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE 3		
MJ	ESTE	NORTE
M12	1045280,098	939611,628
M13	1045359,008	939623,295
M24	1045418,925	939632,153
M23	1045425,305	939533,265
M22	1045400,981	939445,312
M21	1045342,664	939367,939

Estos inmuebles quedan con un área remanente o cabida superficiaria, en total, de **treinta y seis hectáreas y un mil setecientos cuarenta y cuatro punto quinientos cuarenta y dos metros cuadrados (36 has y 1.774,542 M²)**.

Que en la oferta de compra y su modificatoria, se expuso la estructura del precio el cual incluye el valor de la adquisición del inmueble, acompañado del daño emergente, lucro cesante y los costos por pago de estampillas de orden departamental así:

a. La suma de **noventa y seis millones doscientos setenta y dos mil seiscientos treinta pesos con cuarenta y tres centavos (\$96.272.630,43,00)** representados en el avalúo comercial efectuado por Constructora e Inmobiliaria Agro S.A.S., especialista en Avalúos R.A.A. AVAL-86.047.757, de enero de dos mil veinte (2.020), en veintinueve (29) folios, en el que a su vez establece en el ítem de Daño

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Emergente referente a "Gastos Notariales" por valor de (\$2.664.932,84) y un ítem por Lucro cesante referente a "Pastura" por valor de (\$177.172,44).

b. La suma de **ocho millones trescientos setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos con ocho centavos MTE (\$8.371.533,08)**, correspondiente a los tributos departamentales de Estampillas (Estampilla Pro Cultura 2%, Estampilla Pro Desarrollo 2%, Estampilla Pro Turismo 2% y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2%) y que se generan a consecuencia de la venta de parte de este predio, los cuales estarán a cargo de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM', por lo que se consideran incluidos en el valor total de la oferta, para que el beneficiario reciba el valor total del avalúo, después de realizar la operación de pago.

Que el rubro del "DAÑO EMERGENTE" consagrado en el literal a descrito en el párrafo anterior y reconocido en el avalúo, corresponde a los valores que han de cancelarse por gastos de notariado y registro. Atendiendo que estos dineros aplicarían en el evento que se llevara a cabo la adquisición por enajenación voluntaria, circunstancia que no es la que nos atañe, dicho rubro se descontará del precio indemnizatorio, al igual que los rubros señalados por tributos departamentales, los cuales tienen en común el hecho generador la celebración de contratos; sin embargo, en el evento de la expropiación, se trata de un acto administrativo de carácter indemnizatorio, siendo esta situación excluyente al hecho generador, por lo cual, dichos valores serán descontados del precio de indemnización; obteniendo como resultado la sumatoria del valor del avalúo referente al terreno (área requerida), anexos, especies vegetales y el lucro cesante, otorgando un precio indemnizatorio de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MTE (\$93.607.697,59)**, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y artículos 23, 24, 34 y 37 de la Ley 1682 de 2013, así como con el Decreto 2729 de 2012 (compilado en los artículos 2.2.5.4.1 a 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1682 de 2013 cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa. Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido. La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados e imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

ITEM	DOCUMENTO	N°	fecha d/m/año
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	280	27/02/2019

Que las condiciones para el pago o cancelación de la suma anterior serán así: Pago único y de contado (mediante transferencia bancaria y/o depósito judicial) conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002,

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de Ley correspondientes (en especial lo contenido en la Ley de Financiamiento 1949 de 2018), todo ello efectuado por las dependencias de presupuesto, contabilidad y tesorería de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM'.

Que en aplicación de los artículos 17 de la Ley 9 de 1989 y 22 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018), la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM', puede a efecto de que del precio indemnizatorio realizar las retenciones, deducciones y/o descuentos, con el fin de atender la (s) obligación (es) fiscal (es) pendiente (s) en cuantía debidamente certificada por el fisco municipal y a su favor.

Que una vez realizada la consulta ante la DIRECCION DE IMPUESTOS expidió el recibo de cobro N° 23010310333175 proveniente del Municipio de Villavicencio en donde consta que el predio con FMI 230-140057 a la fecha de expedición de este acto administrativo presenta una deuda por concepto de mora de impuesto predial por los periodos comprendidos de los años dos mil veintiuno (2.021) y dos mil veintidós (2.022), por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$9.220.000,00)**, suma ésta que podrá variar (en un mayor valor) al momento de efectuarse el pago del precio indemnizatorio y con base en la certificación que se expedida por el Director de Impuestos Municipales, suma que descontará la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** del precio indemnizatorio a reconocer en favor de los titulares del derecho de dominio y abonar o cancelar la deuda por concepto de impuesto predial y a favor del Municipio de Villavicencio.

Dado el porcentaje de la copropiedad sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 y en virtud a la expropiación que se decreta por este acto, se reconocerá, pagará y descontará a los señores **GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**, **NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246)**, **MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710)**, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851)**, **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679)**, **BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896)**, **OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523)**, **JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492)**, **FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105)**, **LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000)**, **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152)**, **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441)**, **RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490)**, **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305)**, **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976)** y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162)**, en proporción a su porcentaje de su copropiedad, las siguientes sumas y conceptos:

Nombre	% Propiedad	Precio Venta	Impuesto	Valor a pagar
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA	88.4008%	\$ 82,738,720.61	\$ 8,149,447.36	\$ 74,589,273.25
EDGAR CARRILLO CRUZ	0.8657%	\$ 810,361.84	\$ 79,817.54	\$ 730,544.30
OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ	0.3573%	\$ 334,460.30	\$ 32,943.06	\$ 301,517.24

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS	0.3477%	\$ 325,473.96	\$ 32,057.94	\$293,416.02
MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO	0.3761%	\$ 352,058.55	\$ 34,676.42	\$317,382.13
EUNICE BORJA MOSQUERA	0.348%	\$ 325,754.79	\$ 32,085.60	\$293,669.19
GLORIA NELCY CRUZ TORRES	3.279%	\$ 3,069,396.40	\$ 302,323.80	\$2,767,072.60
JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA y ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN	0.4009%	\$ 375,273.26	\$ 36,962.98	\$338,310.28
OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA	0.393%	\$ 367,878.25	\$ 36,234.60	\$331,643.65
LIGIA GALEANO FRANCO	0.7293%	\$ 682,680.94	\$ 67,241.46	\$615,439.48
WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN y NANCY GIL SIERRA	0.3535%	\$ 330,903.21	\$ 32,592.70	\$298,310.51
MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO	0.3512%	\$ 328,750.23	\$ 32,380.64	\$296,369.59
LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS	0.4161%	\$ 389,501.63	\$ 38,364.42	\$351,137.21
HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ	0.4311%	\$ 403,542.78	\$ 39,747.42	\$363,795.36
BENAJMÍN ALVARADO ACERO	0.292%	\$ 273,334.48	\$ 26,922.40	\$246,412.08
OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO	0.2485179%	\$ 232,631.88	\$ 22,913.35	\$209,718.53
JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO	0.08590926%	\$ 80,417.68	\$ 7,920.83	\$72,496.85
FRANCINE JUJO RODRÍGUEZ	0.02863642%	\$ 26,805.89	\$ 2,640.28	\$24,165.62
LUZ MARINA ROJAS PINZÓN	0.02863642%	\$ 26,805.89	\$ 2,640.28	\$24,165.62
CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL	0.350%	\$ 327,626.94	\$ 32,270.00	\$295,356.94
JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES	0.358%	\$ 335,115.56	\$ 33,007.60	\$302,107.96
RIGOBERTO TRIANO DAZA	0.405%	\$ 379,111.18	\$ 37,341.00	\$341,770.18
WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA	0.366%	\$ 342,604.17	\$ 33,745.20	\$308,858.97
JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN	0.387%	\$ 362,261.79	\$ 35,681.40	\$326,580.39
FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR	0.4126%	\$ 386,225.36	\$ 38,041.72	\$348,183.64
SUMAS	100%	\$ 93,607,697.59	\$ 9,220,000.00	\$ 84,387,697.59

Así las cosas, respetando los derechos constitucionales como lo son el "debido proceso" (Artículo 29 de la Constitución Política) y "prevalencia del interés general" (Artículo 1 de la Constitución Política) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 Ley 1437 de 2011), el adoptar todas las medidas necesarias (entre las cuales se encuentran la expropiación administrativa y/o imposición de servidumbres) a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.

Que como quiera que algunos de los copropietarios del predio con FMI 230-140057 no expresaron su voluntad de aceptar la oferta y su consecuente materialización, entre ellos, los señores **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679)**, **OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523)**, **JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492)**, **FRANCINE JUJO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105)** y **LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000)**, la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** mediante Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 de julio 19 de 2.021 decretó la expropiación por vía administrativa sobre un **ÁREA PARCIAL de 57.77791693 M²** del total del área requerida de cuatro mil novecientos veintiuno punto cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.921,458 M²), la cual aún no ha sido posible su inscripción ante la ORIP de Villavicencio.

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Que en relación con los señores **ÁNGEL MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**, **NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246)**, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851)**, **BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896)**, **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152)**, **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441)**, **RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490)**, **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305)**, **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976)** y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162)**, quienes si aceptaron el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021) la oferta y su modificatoria y que logrando su formalización a través de la escritura pública N° 1143 de 2022 (14 de marzo) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, aún sin registrar, no ha sido posible materializar la transferencia del dominio, conforme a las notas devolutivas del 21 de junio de 2022 (turno N° 2022-230-6-12798), 19 de septiembre de 2022 (turno N° 2022-230-6-17383), 20 de septiembre de 2022 (turno N° 2022-230-6-17385 y N° 2022-230-6-17389) y finalmente, el 4 de octubre de 2023 (turno N° 2023-230-6-9497 y turno N° 2023-230-6-9498).

Que en virtud a que con la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 de julio 19 de 2.021 se decreta la expropiación por vía administrativa y se ordena (en el parágrafo del artículo primero) que "se hace sobre un **ÁREA PARCIAL de 57.77791693 M²** del total del área requerida de cuatro mil novecientos veintiuno punto cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.921,458 M²), que se segregará del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-140057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio" y solo a los señores **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ, OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO, JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO, FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ, LUZ MARINA ROJAS PINZÓN** y **MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO** y, dado que a la fecha dicho acto no ha sido susceptible de ser inscrito, se hace necesario el corregirlo, en el sentido de incluir (adicionar) a todos los propietarios de este inmueble, aclarando que es una única área requerida de **4.921,458 M²** del total del área del predio requerido **36 Has y 6.666 M²**, por lo tanto se deberán corregir los artículos 1 a 3 de esta resolución.

Que habiendo transcurrido el término a que se refiere el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y no se hubiere podido materializar la oferta por parte de los señores **ÁNGEL MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**, **NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246)**, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851)**, **BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896)**, **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152)**, **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441)**, **RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490)**, **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305)**, **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976)** y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162)**, por lo tanto, es procedente continuar con

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

la expropiación por vía administrativa, por cuanto que se requiere la parte del inmueble de cual son copropietarios para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012.

Así las cosas, respetando los derechos constitucionales como lo son el "debido proceso" (Artículo 29 de la Constitución Política) y "prevalencia del interés general" (Artículo 1 de la Constitución Política) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 Ley 1437 de 2011), el adoptar todas las medidas necesarias a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.

Que conforme a los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, que orientan las actuaciones administrativas (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), la autoridad propenderá porque los procedimientos logren su finalidad, para lo cual "removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten", por tanto es procedente la corrección aquí decretada. Dichas normas disponen que:

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En mérito de lo expuesto el Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM',

RESUELVE

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN. Aclárese, corríjase y adiciónese los artículos primero, segundo, tercero y décimo primero, así como el título de la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021 "Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 y cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. de copropiedad de los señores HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679), OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523), JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492), FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105), LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000) y MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710)" en virtud a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. Decretar y ordenar, a favor de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM' con NIT 900.220.547-5, la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio, posesión y mejoras que tienen y ejercen los señores GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988), EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427), OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272), VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229), MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389), EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710), GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654), JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425), ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525), OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004), LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351), WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055), NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246), MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710), LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851), HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679), BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896), OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523), JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492), FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105), LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000), CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152), JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441), RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490), WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305), JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976) y FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162), en su condición de propietario del predio rural denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio, con una extensión superficial de 36 Has y 6.666 M², cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública número dos mil ciento veinte (2.120) del diecinueve (19) de septiembre de dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, así:

Por el NORTE, partiendo del mojón marcado con la letra B, localizado en la parte noroccidental del lote, sobre el linderos con el lote No. 3, sigue en línea recta, en distancia de 175,00 metros, a encontrar el mojón marcado en la letra A, localizado al borde de la carretera vecinal, sigue por el borde de la citada carretera, en distancia de 74,69 metros, a encontrar el detalle No. 41, colindando en estos dos tramos con el lote No. 3 asignado a María Adela Gutiérrez Álvarez, linda con la calle octava (8) mts., en longitud de diecinueve punto setenta y cinco (19,75) mts.; Por el ORIENTE, cruza la carretera a encontrar en delta No. 1 y sigue por cerca de alambre, pasando por los detalles No. 1, 2, 3 los deltas No. 5 y 6 en distancia de 835,94 metros a encontrar el delta No. 7 colindando con finca de Fabio Lozada, sigue por cerca de alambre pasando por los detalles No. 4, 5, 6, 7 y 8, en distancia de 542,57 metros, a encontrar el delta No. 10, colindando con finca de la sucesión de Braulio Mora; Por el SUR, sigue por cerca de alambre pasando por el detalle No. 9 los deltas No. 11, 12 y 13 en distancia de

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELLMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

289,70 metros, a encontrar el delta No. 14 colindando con finca de Ciro Mendoza, sigue por cerca de alambre, pasando por el delta No. 15 y el detalle No. 10, en distancia de 180,37 metros, a encontrar el mojón marcado con la letra F, colindando con la finca de Escolástico Moreno y, Por el OCCIDENTE, sigue en línea recta pasando por los mojones marcados con las letras E y D, en distancia total de 1.097,80 metros a encontrar el mojón marcado con la letra A, punto de partida, colindando con el lote No. 2, asignado a Betsabé Gutiérrez Álvarez y encierra.

TRADICIÓN. Dicho predio fue adquirido Inicialmente el predio era de la señora Eduvina Álvarez de Gutiérrez (c.c. 21.214.799), quien adquirió por adjudicación del INCORA, según Resolución N° 1597 del 20 de marzo de 1964. Por el señor GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988) por división y adjudicación en juicio de sucesión de Ángel María Gutiérrez Ruíz (c.c. 491.337) y Eduvina Álvarez de Gutiérrez (c.c. 21.214.799) conforme a la escritura pública número dos mil ciento veinte (2.120) del diecinueve (19) de septiembre de dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio. El Señor EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427) adquiere por compra del 11,5912% (hoy resta, luego de varias ventas parciales, tan solo el 0,8657%) a Gutiérrez Álvarez Ángel María según la escritura pública número cuatro mil novecientos treinta y dos (4.932) del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2.012), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272) adquiere por compra del 0,3573% a los señores Blanca Yaneth Wilches Pinilla (c.c. 20.891.989) y Álvaro Murcia Pinilla (c.c. 19.370.456) según escritura pública número novecientos ochenta y dos (982) del dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quienes a su vez adquirieron de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 477 del 11 de febrero de 2013, aclarada mediante escritura pública N° 5679 del 31 de agosto de 2013, otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229) adquiere por compra del 0,3477% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número tres mil ciento veintiuno (3.121) del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389) adquiere por compra del 0,3761% a René Caro Muñoz (c.c. 86.039.567) según escritura pública número novecientos sesenta y cinco (965) del veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien a su vez adquirió de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 4.441 del 13 de julio de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710) adquiere por compra del 0,3480% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número siete mil trescientos setenta y nueve (7.379) del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654) adquiere por compra del 3,2790% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número ocho mil ciento veintidós (8.122) del dos (2) de noviembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425) y ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525) adquiere por compra del 0,4009% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número novecientos cuatro (904) del veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004) adquiere por compra del 0,3930% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil quinientos treinta y siete (2.537) del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351) adquiere por compra del 0,7293% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil quinientos treinta y ocho (2.538) del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Villavicencio. Los señores WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055) y NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246) adquiere por compra del 0,3535% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil setecientos treinta y tres (2.733) del ocho (8) de mayo de dos mil quince (2.015), aclarada con la escritura pública número cuatro mil ciento diecinueve (4.119) del diez (10) de julio de dos mil quince (2.015), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710) adquiere por compra del 0,3512% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número dos mil setecientos treinta y cuatro (2.734) del ocho (8) de mayo de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851) adquiere por compra del 0,4161% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil ciento dieciséis (5.116) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2.015), aclarada con la escritura pública número seis mil ciento siete (6.107) del dos (2) de octubre de dos mil quince (2.015), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679) adquiere por compra del 0,4311% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil ciento diecisiete (5.117) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2.015), aclarada con la escritura pública número seis mil ciento seis (6.106) del dos (2) de octubre de dos mil quince (2.015), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896) adquiere por compra del 0,2920% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número setecientos sesenta y nueve (769) del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523) adquiere por compra del 0,3917% (hoy resta, luego de varias ventas parciales, tan solo el 0,2485179%) a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cuatro mil trescientos quince (4.315) del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492) adquiere por compra del 0,08590926% (compra de tres cuotas cada una del 0,02863642%) a Osiris Hernández Henao conforme a escritura pública número siete mil noventa y ocho (7.098) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105) adquiere por compra del 0,02863642% a Osiris Hernández Henao conforme a escritura pública número seis mil ochocientos dieciocho (6.818) del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000) adquiere por compra del 0,02863642% a Osiris Hernández Henao conforme a escritura pública número siete mil noventa y cinco (7.095) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152) adquiere por compra del 0,350% a Sandra Viviana Cruz Torres (c.c. 52.819.580) conforme a escritura pública número ochocientos sesenta (860) del cinco (3) de marzo de dos mil dieciocho (2.018), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien a su vez adquirió de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 5.205 del 1 de octubre de 2.016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441) adquiere por compra del 0,358% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil doscientos cinco (5.205) del primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490) adquiere por compra del 0,405% a José Cristóbal Gutiérrez Gutiérrez (c.c. 11.406.580) conforme a escritura pública número tres mil ciento sesenta y uno (3.171) del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien a su vez adquirió de Edgar Carrillo Cruz según escritura pública N° 5.205 del 1 de octubre de 2.016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

El señor WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305) adquiere por compra del 0,366% conforme a escritura pública número cinco mil doscientos cinco (5.205) del primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976) adquiere por compra del 0,387% conforme a escritura pública número cinco mil doscientos cinco (5.205) del primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162) adquiere por compra del 0.4126% a Edgar Carrillo Cruz conforme a escritura pública número cinco mil ciento ochenta y ocho (5.188) del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La expropiación que aquí se decreta y ordena se hace sobre un ÁREA PARCIAL de **cuatro mil novecientos veintiuno punto cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.921,458 M²)**, que se segregará del predio rural denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 230-140057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, el cual se identificará con la ficha predial N° '12' del ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2.020), área que se divide en dos tramos, que se identificarán, denominarán y alinderarán así:

a. '**12 Área requerida 1**', con una extensión de **ochocientos treinta y tres punto trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (833,358 M²)**, el que se determina por los siguientes linderos técnicos:

Por el NORTE, del mojón 1 al mojón 16 en longitud de 10,328 metros colinda con predio 'Lote 1 San Vicente'; Por el ORIENTE, del mojón 16 al mojón 17 en longitud de 191,164 metros colinda con el predio 'Lote 1 San Vicente' y, Por el OCCIDENTE, del mojón 17 al mojón 1 en longitud de 200,288 metros colinda con vía pública y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REQUERIDA 1		
MJ	ESTE	NORTE
M1	1045411,576	939759,798
M16	1045417,618	939751,422
M17	1045443,913	939562,278

b. '**12 Área requerida 2**', con una extensión de **cuatro mil ochenta y ocho punto cien metros cuadrados (4.088,100 M²)**, el que se determina por los siguientes linderos técnicos:

Por el NORTE, del mojón 24 al mojón 14 en longitud de 2,440 metros colinda con el predio La Manuelita; Por el ORIENTE, del mojón 14 al mojón 18 en longitud de 118,504 metros colinda con vía pública; Por el SUR, del mojón 18 al mojón 20 (pasando por el mojón 19) en una distancia de 196,024 metros colinda, en ambos sentidos, con predio 'Lote 1 San Vicente'; Por el OCCIDENTE, del mojón 20 al mojón 21 en una longitud de 20,189 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y, Por el NOROCCIDENTE, del mojón 21 al mojón 24 (pasando por el mojón 23) en una longitud de 288,757 metros, colinda, en todos los trayectos, con predio 'Lote 1 San Vicente' y encierra.

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REQUERIDA 2		
MJ	ESTE	NORTE
M14	1045421,339	939632,510
M18	1045441,393	939515,715
M19	1045402,138	939410,263
M20	1045347,685	939348,384
M21	1045342,664	939367,939
M22	1045400,981	939445,312
M23	1045425,305	939533,265
M24	1045418,925	939632,153

PARÁGRAFO SEGUNDO. ÁREA REMANENTE. Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda a los propietarios, después de deducir la expropiación parcial, y, teniendo en cuenta que éste fracciona en tres (3) lotes de terreno el remanente de mayor extensión, surgen, en consecuencia, tres (3) predios independientes, los cuales se denominan, identifican y alinderan de la siguiente manera:

a. Predio '**Lote 1 San Vicente Remanente 1**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el que quedará con un área remanente (cabida superficial) de **treinta y un hectáreas y un mil doscientos seis punto seiscientos doce metros cuadrados (13 Has y 1.206,612 m²)**, por lo que sus nuevos linderos técnicos quedarán así:

Por el NOROCCIDENTE, del Mojón 8 al Mojón 16 (pasando por los Mojones 9 y 17) en una distancia de 713,438 metros colinda en todos los trayectos con vía pública; Por el ORIENTE, del Mojón 16 al Mojón 2 en una distancia de 851,283 metros colinda con predio San Ignacio y del Mojón 2 al Mojón 4 (pasando por el Mojón 3), en una distancia de 416,873 metros colinda, en todos los trayectos, con predio El Paraíso; Por el SUR, del Mojón 4 al Mojón 6 (pasando por el Mojón 5) en una distancia de 325,713 metros colinda, en dichos trayectos, con predio La Ilusión y del Mojón 6 al Mojón 7 en una distancia de 149,772 con predio Lote 3B y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 7 al Mojón 8 en una distancia de 529,210 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE 1		
MJ	ESTE	NORTE
M16	1045417,618	939751,422
M2	1045744,014	939074,268
M3	1045962,403	938812,329

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

M4	1045968,309	938640,411
M5	1045808,155	938609,973
M6	1045668,410	938529,693
M7	1045531,610	938587,302
M8	1045390,702	939097,408
M9	1045503,812	939227,848
M17	1045443,913	939562,278

b. Predio '**Lote 1 San Vicente Remanente 2**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el que quedará con un área remanente (cabida superficial) de **dos hectáreas y cinco mil novecientos cincuenta punto novecientos cuatro metros cuadrados (2 Has y 5.950,904 m²)**, por lo que sus nuevos linderos técnicos quedarán así:

Por el NORTE, del Mojón 20 al Mojón 18 (pasando por el Mojón 19) en una distancia de 196,024 metros colinda, en dichos trayectos con vía pública; Por el ORIENTE, del Mojón 18 al Mojón 10 (pasando por el Mojón 15) en una distancia de 297,006 metros colinda, en dichos trayectos con vía pública; Por el SUR, del Mojón 10 al Mojón 11 en una distancia de 110,403 metros colinda con vía pública y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 11 al Mojón 20 en una distancia de 211,373 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE 2		
MJ	ESTE	NORTE
M10	1045469,400	939221,144
M11	1045400,249	939143,652
M20	1045347,685	939348,384
M19	1045402,138	939410,263
M18	1045441,393	939515,715
M15	1045469,240	939349,261

c. Predio '**Lote 1 San Vicente Remanente 3**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, el que quedará con un área remanente (cabida superficial) de **dos hectáreas y cuatro mil quinientos ochenta y siete punto cero veintiséis metros cuadrados (2 Has y 4.587,026 m²)**, por lo que sus nuevos linderos técnicos quedarán así:

Por el NORTE, del Mojón 12 al Mojón 13 en una distancia de 79,767 metros colinda con predio Villa María y del Mojón 13 al Mojón 24 en una distancia de 60,568 metros colinda con predio La Manuelita; Por el ORIENTE, del Mojón 24 al Mojón 22 (pasando por el Mojón 22) en una distancia de 191,21 metros colinda con vía pública; Por el SUR, del Mojón 22 al Mojón 21 en una distancia de 97,547

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

metros colinda con vía pública y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 21 al Mojón 12 en una distancia de 251,593 metros colinda con predio Villa Teresa de Jesús y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE 3		
MJ	ESTE	NORTE
M12	1045280,098	939611,628
M13	1045359,008	939623,295
M24	1045418,925	939632,153
M23	1045425,305	939533,265
M22	1045400,981	939445,312
M21	1045342,664	939367,939

Estos inmuebles quedan con un área remanente o cabida superficiaria, en total, de **treinta y seis hectáreas y un mil setecientos cuarenta y cuatro punto quinientos cuarenta y dos metros cuadrados (36 has y 1.774,542 M²)**.

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante, el área y descripción de linderos, la presente expropiación se realiza sobre cuerpo cierto, de la franja de terreno que se segrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-140057**.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente expropiación **NO REQUIERE LICENCIA** de subdivisión por tratarse de predio destinado a la ejecución de obras de utilidad pública, conforme al Artículo 2.2.1.1.1.1 numeral 1, 1.2 del Decreto número mil setenta y seis (1076) del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), en concordancia con el artículo sexto (6) del Decreto mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) de dos mil diez (2010).

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decreta y ordena por el presente acto administrativo, es de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MTE (\$93.607.697,59)**, el cual comprende el valor del avalúo referente al terreno (área requerida), anexos y especies vegetales.

PARAGRAFO PRIMERO. Que del precio indemnizatorio aquí establecido se descontará la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$9.220.000,00)** o el mayor valor que estuviere vigente según certificación y/o consulta de la dirección de impuestos municipales al momento de efectuarse el pago por concepto de mora de impuesto predial por los periodos comprendidos de los años dos mil veintiuno (2.021) y dos mil veintidós (2.022), suma ésta tomada del recibo de cobro N° 23010310333175, por lo que al momento del pago de esta venta se ordenará a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** descontar dicho valor del precio de la venta reconocido en favor del (los) titular (es) del derecho de dominio y abonarla a la deuda por concepto de impuesto predial y a favor del Municipio de Villavicencio,

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

lo anterior en aplicación de los artículos 17 de la Ley 9 de 1989 y 22 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado el porcentaje de propiedad sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 y en virtud a la expropiación que se decreta por este acto, se reconocerá, pagará y descontará a cada uno de los propietarios, señores **GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA** (c.c. 3.292.988) en un 88,4008%, **EDGAR CARRILLO CRUZ** (c.c. 17.319.427) en un 0,8657%, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ** (c.c. 4.188.272) en un 0,3573%, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS** (c.c. 17.348.229) en un 0,3477%, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO** (c.c. 40.442.389) en un 0,3761%, **EUNICE BORJA MOSQUERA** (c.c. 26.327.710) en un 0,3480%, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES** (c.c. 40.384.654) en un 3,2790%, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA** (c.c. 79.845.425) y **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN** (c.c. 52.452.525) en un 0,4009%, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA** (c.c. 86.042.004) en un 0,3930%, **LIGIA GALEANO FRANCO** (c.c. 51.579.351) en un 0,7293%, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN** (c.c. 79.703.055) y **NANCY GIL SIERRA** (c.c. 52.099.246) en un 0,3535%, **MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO** (c.c. 52.129.710) en un 0,3512%, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS** (c.c. 79.627.851) en un 0,4161%, **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ** (c.c. 79.694.679) en un 0,4311%, **BENAJMÍN ALVARADO ACERO** (c.c. 4.083.896) en un 0,2920%, **OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO** (c.c. 1.121.829.523) en un 0,2485179%, **JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO** (c.c. 1.121.902.492) en un 0,08590926%, **FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ** (c.c. 52.480.105) en un 0,02863642%, **LUZ MARINA ROJAS PINZÓN** (c.c. 40.316.000) en un 0,02863642%, **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL** (c.c. 79.714.152) en un 0,350%, **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES** (c.c. 11.407.441) en un 0,358%, **RIGOBERTO TRIANO DAZA** (c.c. 19.269.490) en un 0,405%, **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA** (c.c. 1.074.128.305) en un 0,366%, **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN** (c.c. 1.121.902.976) en un 0,387% y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR** (c.c. 80.772.162) en un 0,4126% y, en proporción a su porcentaje de su copropiedad, las siguientes sumas y conceptos:

Nombre	% Propiedad	Precio Venta	Impuesto	Valor a pagar
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA	88.4008%	\$ 82,738,720.61	\$ 8,149,447.36	\$ 74,589,273.25
EDGAR CARRILLO CRUZ	0.8657%	\$ 810,361.84	\$ 79,817.54	\$730,544.30
OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ	0.3573%	\$ 334,460.30	\$ 32,943.06	\$301,517.24
VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS	0.3477%	\$ 325,473.96	\$ 32,057.94	\$293,416.02
MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO	0.3761%	\$ 352,058.55	\$ 34,676.42	\$317,382.13
EUNICE BORJA MOSQUERA	0.348%	\$ 325,754.79	\$ 32,085.60	\$293,669.19
GLORIA NELCY CRUZ TORRES	3.279%	\$ 3,069,396.40	\$ 302,323.80	\$2,767,072.60
JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA y ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN	0.4009%	\$ 375,273.26	\$ 36,962.98	\$338,310.28
OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA	0.393%	\$ 367,878.25	\$ 36,234.60	\$331,643.65
LIGIA GALEANO FRANCO	0.7293%	\$ 682,680.94	\$ 67,241.46	\$615,439.48
WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN y NANCY GIL SIERRA	0.3535%	\$ 330,903.21	\$ 32,592.70	\$298,310.51
MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO	0.3512%	\$ 328,750.23	\$ 32,380.64	\$296,369.59
LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS	0.4161%	\$ 389,501.63	\$ 38,364.42	\$351,137.21
HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ	0.4311%	\$ 403,542.78	\$ 39,747.42	\$363,795.36
BENAJMÍN ALVARADO ACERO	0.292%	\$ 273,334.48	\$ 26,922.40	\$246,412.08

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELLMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO	0.2485179%	\$ 232,631.88	\$ 22,913.35	\$209,718.53
JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO	0.08590926%	\$ 80,417.68	\$ 7,920.83	\$72,496.85
FRANCINE JUJO RODRÍGUEZ	0.02863642%	\$ 26,805.89	\$ 2,640.28	\$24,165.62
LUZ MARINA ROJAS PINZÓN	0.02863642%	\$ 26,805.89	\$ 2,640.28	\$24,165.62
CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL	0.350%	\$ 327,626.94	\$ 32,270.00	\$295,356.94
JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES	0.358%	\$ 335,115.56	\$ 33,007.60	\$302,107.96
RIGOBERTO TRIANO DAZA	0.405%	\$ 379,111.18	\$ 37,341.00	\$341,770.18
WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA	0.366%	\$ 342,604.17	\$ 33,745.20	\$308,858.97
JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN	0.387%	\$ 362,261.79	\$ 35,681.40	\$326,580.39
FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR	0.4126%	\$ 386,225.36	\$ 38,041.72	\$348,183.64
SUMAS	100%	\$ 93,607,697.59	\$ 9,220,000.00	\$ 84,387,697.59

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PAGO. El pago será único y de contado (mediante transferencia bancaria y/o depósito judicial) conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, todo ello efectuado por los departamentos (áreas internas administrativas) de presupuesto, contabilidad y tesorería de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'**. Precio que será puesto a disposición de los titulares del derecho de dominio, señores **GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**, **NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246)**, **MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710)**, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851)**, **HELLMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679)**, **BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896)**, **OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523)**, **JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492)**, **FRANCINE JUJO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105)**, **LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000)**, **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152)**, **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441)**, **RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490)**, **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305)**, **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976)** y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162)**, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente resolución y previos los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el valor del precio indemnizatorio una vez puesto a disposición de los señores **GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**,

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246), MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710), LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851), HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679), BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896), OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523), JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492), FRANCINE JUJO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105), LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000), CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152), JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441), RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490), WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305), JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976) y FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162) no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** procederá a consignar en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa que: "los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación". De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto o la norma que los sustituya o complemente, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

PARÁGRAFO CUARTO. De igual forma, en aplicación del artículo 401-2 del Estatuto Tributario, los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones, estarán sometidas a retención por concepto de renta a la tarifa, la cual, será del veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO QUINTO. La presente Expropiación por Vía Administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece que: "el ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARÁGRAFO SEXTO. Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización, en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación establecida en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se retendrá del precio indemnizatorio el valor de la retención en la fuente (si hay lugar a ello), así como los derechos y/o gastos de registro en cuantía del 50%, según lo establece el artículo 17 del Decreto

Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

2280 de 2008 y el artículo 22 de la Resolución N° 6610 del 27 de mayo de 2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO OCTAVO. Advertir que la presente expropiación no conlleva el cobro y/o recaudo por parte de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** del impuesto nacional al consumo de bienes de que trata el artículo 512-22 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, conforme a la excepción establecida en el parágrafo 4, por cuanto que el bien que se pretende adquirir será destinado a "equipamientos colectivos de interés público social", siendo el adquirente "una entidad estatal".
(...)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los titulares del derecho de dominio, esto es, a los señores **GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**, **NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246)**, **MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710)**, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851)**, **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679)**, **BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896)**, **OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO (c.c. 1.121.829.523)**, **JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO (c.c. 1.121.902.492)**, **FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ (c.c. 52.480.105)**, **LUZ MARINA ROJAS PINZÓN (c.c. 40.316.000)**, **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL (c.c. 79.714.152)**, **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES (c.c. 11.407.441)**, **RIGOBERTO TRIANO DAZA (c.c. 19.269.490)**, **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA (c.c. 1.074.128.305)**, **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN (c.c. 1.121.902.976)** y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR (c.c. 80.772.162)** de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Advertir que de no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. INDEMNIDAD. Las demás disposiciones de la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) mantendrán total vigencia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los titulares del derecho de dominio, esto es, a los señores **GUTIÉRREZ ÁLVAREZ ÁNGEL MARÍA (c.c. 3.292.988)**, **EDGAR CARRILLO CRUZ (c.c. 17.319.427)**, **OSCAR MANUEL MORA MARTÍNEZ (c.c. 4.188.272)**, **VÍCTOR HUGO HUERTAS GUALTEROS (c.c. 17.348.229)**, **MARÍA ISABEL LÓPEZ CASTRO (c.c. 40.442.389)**, **EUNICE BORJA MOSQUERA (c.c. 26.327.710)**, **GLORIA NELCY CRUZ TORRES (c.c. 40.384.654)**, **JOSÉ JULIÁN MOLINA VEGA (c.c. 79.845.425)**, **ACENET CONSUELO LAINO GAÑAN (c.c. 52.452.525)**, **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA (c.c. 86.042.004)**, **LIGIA GALEANO FRANCO (c.c. 51.579.351)**, **WILLIAM JOSÉ TOVAR PABÓN (c.c. 79.703.055)**, **NANCY GIL SIERRA (c.c. 52.099.246)**, **MARLEN ELENA RIVERA ZAMUDIO (c.c. 52.129.710)**, **LUIS CARLOS FIGUEROA BURGOS (c.c. 79.627.851)**, **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ (c.c. 79.694.679)**,



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

**Resolución N° 100-37- 306 de 2.023
(noviembre 15)**



Por medio del cual se aclara, adiciona y corrige la Resolución N° 100-37- 162 de 2.021 (julio 19 de 2.021) en la cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-0004-0007-0022-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-140057 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores HELMAN YESID NOVOA GÓMEZ y otros

BENAJMÍN ALVARADO ACERO (c.c. 4.083.896), **OSIRIS HERNÁNDEZ HENAO** (c.c. 1.121.829.523), **JOSÉ SNEIDER TOVAR SOLANO** (c.c. 1.121.902.492), **FRANCINE JUYO RODRÍGUEZ** (c.c. 52.480.105), **LUZ MARINA ROJAS PINZÓN** (c.c. 40.316.000), **CÉSAR LEONARDO PEÑA BERNAL** (c.c. 79.714.152), **JAIRO ORLANDO CRUZ TORRES** (c.c. 11.407.441), **RIGOBERTO TRIANO DAZA** (c.c. 19.269.490), **WILFRAN FLAMINIO GUTIÉRREZ HERRERA** (c.c. 1.074.128.305), **JOSÉ DAVID ALONSO BLANDÓN** (c.c. 1.121.902.976) y **FABIÁN ANDRÉS MORALES CUELLAR** (c.c. 80.772.162) de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Advertir que de no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Informar que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición (artículos 69 de la Ley 388 de 1997 y 31 de la Ley 1682 de 2013) el cual se concederá en el efecto devolutivo para ante el Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** (quien lo expidió), para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL SALAMANCA VARGAS
Gerente

Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM'

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez	Subgerente jurídico de la AIM	
Revisó Duvían Ricardo Oino Pardo	Asesor jurídico AIM	

